

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1966-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 80 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Transparentar el ejercicio y manejo de los recursos públicos; sobre todo, en el caso de las personas físicas y morales que reciben apoyos de las distintas dependencias gubernamentales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 6º, párrafos 3º, 17º y 20º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:</p> <p>I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información <i>que consideren de interés público</i>;</p> <p>II a III. ...</p> <p>Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedar como sigue:</p> <p>Artículo 80. ...</p> <p>I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado complementario de la información actualizada que posean;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Artículo 81. Los Organismos garantes, dentro de sus respectivas competencias, <i>deberán constatar</i> que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, <i>cumplen</i> con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.</p>



Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los Organismos garantes competentes un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos garantes tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

Artículo 82. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, los Organismos garantes competentes deberán:

I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan *el listado de información que consideren de interés público;*

II. ...

III. *Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.*

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a los Organismos garantes competentes el listado completo e **integral** de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, los Organismos garantes procederán en los términos establecidos por el artículo 88 de esta ley.

Artículo 82...

I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan **en una relación detallada toda la información vinculada con el ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.**

II. ...

III. **Determinar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.**

Para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, las personas mencionadas deberán mantener actualizada y accesible la información para consulta directa.



LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 75. El Instituto *determinará* los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para *resolver* sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto *tomará en cuenta si las personas físicas o morales en cuestión realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.*

Artículo 76. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá, directamente, o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación:

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 75. El Instituto **constatará todos** los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumpla n con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto el listado **completo e integral** de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para **verificar** sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto **procederá en los términos establecidos en el artículo 80 de esta ley.**

Artículo 76. ...



<p>I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Determinar las obligaciones de transparencia <i>que deben cumplir y los plazos para ello.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan una relación detallada que contenga toda la información vinculada con el ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan ;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Determinar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.</p> <p>Para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, las personas mencionadas deberán mantener actualizada y accesible la información para consulta directa.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM